

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA LEONOR MUÑOZ PALACIO  
DEMANDADO: LIZ KARIME MATOS BLANCO  
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2020-00066-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada LIZ KARIME MATOS BLANCO y se le concedió diez días para que contestar la demanda:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA LEONOR MUÑOZ PALACIO  
DEMANDADO: LIZ KARIME MATOS  
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2020-00066-00

**RESUELVE:**

1°. Revocar los numerales 1 y la segunda parte del numeral 2 de la Parte resolutive del auto de fecha 22 de octubre de 2021 que expresa: **"y tampoco se tendrá notificado a dicha demandada por conducta concluyente, por lo expresado en la parte motiva este auto"**. Lo anterior por lo expresado en la parte motiva de este auto.-

2°. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada LIZ KARIME MATOS BLANCO a quien se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que conteste la demanda de conformidad con el Decreto 806 del 2020.-

3°. Tiénese y reconócese al doctor REINALDO ORTEGA MAZA como apoderado judicial de la demandada LIZ KARIME MATOS BLANCO en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY FORERO GONZÁLEZ**  
JUEZ

Que el término para que la demandada LIZKARIME MATOS BLANCO contestara venció el 9 de marzo de 2022 de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y lo hizo dentro del término el mismo 9 de marzo de 2022:

9/3/22, 16:43

Correo: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook

#### CONTESTACION DE LA DEMANDA

Reinaldo Ortega Maza <ortegamazareinaldo@gmail.com>

Mié 9/03/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias, D. T. y C., Marzo del 2022

Señor:

**JUEZ 3º LABORAL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E.S.D.**

**DTE: MARIA LEONOR MUÑOZ PALACIO  
DDOS: LIZ KARIMEN MATOS  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS  
RADICADO: 13001310500320200006600**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**REINALDO ORTEGA MAZA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado No. 296988 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para tales efectos actúa en calidad de apoderado conforme al poder adjunto en calidad de anexo de la demandada, la señora **LIZ KARIMEN MATOS**, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Que dentro del término que establece el artículo 28 del C. de P.L. y S.S. la demandante presentó escrito de Reforma de demandada en fecha 14 de marzo de 2022 (el mismo venció el 16 de marzo de 2022) en la que solicita se vincule como demandado a **JAIRO GOMEZ QUINTERO CC 9.295.875**, Además de dicha solicitud se está presentando reforma a la demanda en lo referente a **HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS**:



**SUÁREZ & ORTIZ**

ABOGADOS

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena  
E S D

**Asunto:** Reforma de la demanda.  
**Radicado:** 13001310500320200006600  
**Demandante:** María Leonor Muñoz Palacio  
**Demandado:** Liz Karimen Matos Blanco

**Ivon Maritza Ortiz Castro**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.554.079 y T.P. No. 148521 expedida por el C.S. de la J. Representante Legal Suplente de la Firma SUAREZ & ORTIZ ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit. No. 900933954-1 apoderada principal del señor María Leonor Muñoz Palacio, por medio del presente memorial procedo a reformar la demanda en los siguientes acápites:

1. INCLUIR AL DEMANDADO: JAIRO GOMEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No 9.295.875.

En relación a los Hechos:

• **Hechos**

Hecho primero: Entre mi representada y las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, se celebró un contrato indefinido.

Hecho cinco: Mi representada desarrollaba su labor en el establecimiento de comercio denominado Almacén y variedades Liz Matos bajo la subordinación de las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, se celebró un contrato indefinido.

Hecho ocho: las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, no han cancelado las sumas de dinero por concepto de cesantías del periodo laborado entre el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019.

Hecho Diez: las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, no han cancelado las sumas de dinero por concepto de intereses de cesantías del periodo laborado entre el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019.

Hecho once: las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, no han cancelado las sumas de dinero por concepto de prima de servicios del periodo laborado entre el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019.

Hecho doce: las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, no han cancelado las sumas de dinero por concepto de compensación de vacaciones del periodo laborado entre el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019.

Hecho trece: las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, no han realizado aportes al sistema general de seguridad social integral y caja de compensación laborado entre el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019.

## SUÁREZ & ORTIZ

- ABOGADOS -

Hecho catorce: las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, no entregaron a mi representada dotación de uniformes y calzado durante el periodo laborado entre el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, salvo un suéter de color amarillo con logotipo del establecimiento de comercio.

Hecho Dieciocho: A la fecha las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO, no han procedido al pago de las acreencias laborales de mi representada, pese a los requerimientos que se han realizado.

Incluir el hecho diecinueve: En calenda 02 de septiembre del 2021, mi representada presente reclamación de acreencias laborales por medio de correo electrónico [jairogomezquintero2020@gmail.com](mailto:jairogomezquintero2020@gmail.com) al demandado JAIRO GOMEZ QUINTERO.

En relación a las pretensiones, se reforma:

Pretensión número uno: Se declare que en la realidad existió un contrato de trabajo a termino indefinido desde el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019 entre mi representada y las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO.

Pretensión numero dos: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de la prima de servicios del interregno el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

Pretensión numero tres: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de las cesantías del interregno el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

Pretensión numero cuatro: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de los intereses de cesantías del interregno el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

Pretensión numero cinco: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de la compensación de vacaciones del interregno el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

Pretensión numero seis: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de la indemnización por concepto de uniforme y calzado del interregno el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

Pretensión numero siete: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de horas extras, recargos, descansos obligatorios no remunerados por las demandadas durante el interregno 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

Pretensión numero ocho: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de la indemnización consagrada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no

## SUÁREZ & ORTIZ

- ABOGADOS -

consignación de cesantías del interregno el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

Pretensión numero nueve: Que se condene a las demandadas LIZ KARIME MATOS BLANCO Y el señor JAIRO GOMEZ QUINTERO al pago de la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo por el no pago de primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones del interregno el 01 de agosto del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019, a favor de mi representada.

EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS, se reforma:

Interrogatorio de parte: Ruego citar y hacer comparecer al señor JAIRO GOMEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No 9.295.875, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted a señalar, absuelva interrogatorio de parte que formulare de forma personal o por escrito del cual me reservo a modificarlo o ampliarlo en audiencia.

Documentales:

6. Constancia de reclamación de acreencias laborales de calenda 02 de septiembre del 2021 al correo electrónico del demandado JAIRO GOMEZ QUINTERO.
7. Correo de envío al juzgado de conocimiento por parte del demandado JAIRO GOMEZ QUINTERO de calenda 20 de octubre del 2020, cuyo asunto obedece a Rad 2020-066 – DEVOLUCION DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.

EN RELACION A LAS NOTIFICACIONES, se reforma:

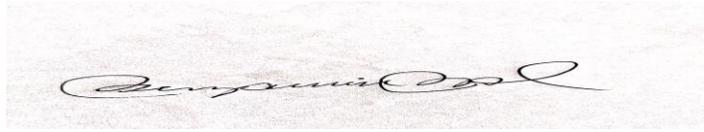
El demandado JAIRO GOMEZ QUINTERO: Cartagena Bolívar, Barrio bocagrande K 2 05 - 32, correo electrónico: [jairogomezquintero2020@gmail.com](mailto:jairogomezquintero2020@gmail.com). Celular: desconocido. El correo electrónico fue extraído del memorial aportado en calenda 20 de octubre del 2020 por parte del demandado JAIRO GOMEZ QUINTERO a esta judicatura bajo el asunto devolución de citación para notificación personal, el cual declaro bajo la gravedad de juramento y me permito aportar, aunque ya reposa dentro del expediente digital.

En los anteriores términos, dejo por reformada la demanda.

Del señor juez,

  
IVÓN MARITZA ORTIZ CASTRO  
C.C. # 45.554.079 de Cartagena  
T.P. # 148.521 del C.S. de la J.

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-  
Cartagena, 23 de mayo de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-  
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre la contestación a la demanda presentada por la LIZ KARIME MATOS y sobre la reforma de la demanda presentada por la parte actora.-

Al respecto se tiene que la demandada LIZ KARIME MATOS se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022 auto que fue notificado mediante Estado No.013 de febrero 21 de 2022 y el término para contestar venció el 9 de marzo de 2022 y lo hizo dentro del término de ley el mismo 9 de marzo de 2022.- Que revisada la contestación de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.-

Sobre el Escrito de Reforma de demanda se admitirá la vinculación del señor JAIRO JESUS GOMEZ QUINTERO en calidad de demandando, esto en virtud de que el artículo 93 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. permite que las partes puedan ser alteradas a través de reforma pero no en su totalidad y dentro del presente asunto se está presentando reforma en el sentido de que se vincule otra persona como demandada, lo cual es procedente y por tanto se admitirá vinculándose el mismo.

Con respecto a la Reforma de la demanda por HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS, este Despacho de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. la admitirá y dará traslado de ella a la parte demandada por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 145 del C. de P.L. y S.S.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la LIZ KARIME MATOS a través de su apoderado judicial, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.-

2°. Víncúlese en calidad de demandado dentro del presente asunto al señor JAIRO GOMEZ QUINTERO con CC 9.295.875 para lo cual se ordena a la parte demandante que allegue el canal digital del mismo a fin de que sea notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a quien una vez notificado se le concederá el término que establece el Decreto antes mencionado para que de respuesta a la demanda.-

3°. Acéptese el Escrito de Reforma de la Demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora pero solo en cuanto a los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS, en consecuencia dése traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light blue horizontal line.

HENRY FORERO GONZALEZ  
JUEZ